

matadamente malo ni se ponderará mas alla de lo justo, teniendo siempre á la vista que en las cinco y cuarto leguas ya habilitadas, todavia no se han gastado los 165.000 duros que costarán próximamente, y que para que estén viables y buenas las ocho y tres cuartos leguas *que faltan* todavia, hay necesidad de gastar cerca de 250.000 duros mas, y aun despues de esto habrá gastado Málaga en esta carretera menos de las dos terceras partes que Córdoba.

Resumiendo en breves palabras la sucinta historia de las carreteras de esta provincia, resulta que la general destinada á unir la á Granada hay pensamiento de que se proyecte y ejecute, ya que en esta provincia está terminada su parte; mientras se realiza lo cual, se usa un detestable camino *carretero* cuya urgente mejora hay esperanza de que tendrá lugar si el estado del erario lo permite: que la transversal que deberá unir la á Cádiz está reducida pura y simplemente á una idea de que *con el tiempo* se estudie y realice: que la provincial que comunica con Córdoba está en *restauracion*, lenta por desgracia, pero en marcha ya, visto que Córdoba terminó su trozo y que con la provincia de Sevilla ni pensamiento hay de que haya comunicacion decorada con nombre de carretera, si bien, como despues veremos, podrá suplirse cuando se proyecte con un camino vecinal que empalme con el de la misma categoria que por Marchena y Estepa está ya construyendo Sevilla.

Cuyo cuadro por otra parte comprueba lo que al principio de estos apuntes dijimos, que algun maleficio debe pesar sobre esta provincia, cuando en sus lindes se detiene la construccion de todas las vias emprendidas por las limitrofes.

FRANCISCO MILLA.

DE LOS INCONVENIENTES QUE SE PRESENTAN EN LAS TASACIONES Y EN LA FORMALIZACION DE LOS ESPEDIENTES DE ESPROPIACION.

Si es de suma necesidad el reformar nuestra actual legislacion relativa á la espropiacion, no es menos necesario fijar reglas para el modo de verificar las tasaciones y evitar las ilegalidades que con frecuencia aparecen en la formacion de los espedientes.

Suponiendo que la intervencion de los peritos sea como hasta aqui; que el examen y tramitacion de los espedientes sea un acto puramente administrativo, y que el poder judicial no interponga su autoridad sino en ciertos y determinados casos, vamos á tocar ligeramente algunas dificultades y abusos que pueden cometerse en la formalizacion de estos, y en la tasacion y valoracion de los daños causados, sin que se presenten medios oportunos de corregirlos.

Prescindiendo de los precios que se asignan generalmente á la unidad superficial agraria, fijaremos la atencion en los daños y perjuicios que causa á la propiedad particular una obra pública, en cuya clasificacion siempre están los peritos divergentes, y siempre estableciendo cantidades exageradas.

Antes de la instruccion de 25 de enero de 1855, los espedientes que hemos tenido ocasion de examinar contienen pocas fincas en que se hallen satisfechos otros perjuicios que el 5 por 100 fijado por la ley; desde aquella fecha y en cuanto pudo leer-

se la regla 3.^a de la citada instruccion, todo propietario, cualquiera que fuera la posicion y estado de su finca, se creyó con derecho á exigir ademas del precio de la parte ocupada, una cantidad por daños y perjuicios y otra cantidad por demérito, fundándose únicamente en que así lo ordenaba la instruccion; esta es tambien la opinion de algunos peritos que, siguiendo las indicaciones de los interesados, fijan para todas las propiedades cantidades por todos estos conceptos.

Si se comparan los precios de los espedientes de estas dos épocas, y se observa el valor total asignado á cada propietario, notaremos una gran diferencia. ¿Y por qué esta diferencia? ¿existen ó no estos perjuicios? Si existen, ¿por qué no se ha indemnizado siempre á los propietarios? Si existe el demérito en todas las propiedades, ¿por qué los peritos no han cumplido siempre con la ley de espropiacion, que manda abonar todos los daños y perjuicios que se irroguen á las propiedades? ¿por ventura antes del 25 de enero de 1855 no existía este demérito en las propiedades?

Los peritos entonces reconocian, que con los precios asignados á las fincas, mas el 5 por 100 legal, se indemnizaba sobradamente á los espropiados, y cumplian con su deber no consignando, sino en ciertos casos en que la finca sufría una verdadera pérdida, cantidad alguna por indemnizacion de daños y perjuicios. En la actualidad sucede la inversa: á escasas fincas dejan de abonarse perjuicios, y rara es tambien la que no lleva consignada una cantidad por demérito, verificándose que si antes los propietarios se conformaban, en la actualidad aumentan diariamente sus exigencias.

Bien conocemos que muchas propiedades por su posicion topográfica, por sus dimensiones, por el modo como resulta ocupada ó dividida, ó segun las condiciones de la obra que la ocupa, sufre perjuicios de mas ó menos consideracion, y puede quedar en ciertos casos disminuido su valor por unidad superficial; mas estas condiciones no se reúnen siempre, y muchas veces por el contrario, en vez de resultar perjudicadas, tienen un verdadero aumento de valor.

Cuando por ejemplo las propiedades rústicas ocupables son de muy grande estension, y la obra que las atraviesa las divide en dos partes, no creemos que exista demérito, á menos que una de ellas resulte de tan pequeñas dimensiones que no puedan ejecutarse las diferentes faenas con la misma facilidad, ó que la obra que se ejecute las someta á ciertas servidumbres que haga variar en ella alguna circunstancia favorable á la vegetacion. En estos casos podrá existir el demérito; mas no reuniéndose estas causas, los espedientes de espropiacion solo deberán contener cantidades por perjuicios ocasionados.

Si la obra ocupa la propiedad por uno de sus extremos en la mayor parte de los casos, creemos que no existirá demérito á menos que la propiedad sea muy reducida, ó reúna ciertas condiciones especiales. Ultimamente, si la obra pública divide la propiedad en dos partes, siendo una de ellas muy reducida y la otra de grande estension, el demérito

que se consigne casi nunca deberá llegar al valor de las partes pequeñas, puesto que la otra queda en las mismas condiciones que antes de haberse verificado la ocupacion.

Estos ejemplos fijan lo que entendemos por el demérito indemnizable en una propiedad, y al presentarlos recordamos expedientes en que aparecen estos mismos casos, y en todos los cuales se ha consignado cantidades por demérito, que en nuestro concepto son exageradas en unos é injustas en otros.

Todas estas consideraciones y algunas mas, deberían tener presentes los peritos, y no seguir la rutina de aplicar á todas las propiedades demérito y á todas perjuicios, fundándose en las instrucciones y reglamentos vigentes, como si estas leyes exigieran el poner demérito adonde realmente no exista.

Lejos de nosotros el asegurar que esto suceda en todos los expedientes de indemnizaciones que en esta época se hayan formado; pero sí podemos afirmar que aparecen en casi todos los que hemos examinado con alguna detencion.

La clasificacion de estos daños y perjuicios es la parte mas difícil y mas dudosa de las tasaciones, y como tal la que menos se presta á ser examinada en el informe que sobre todo el expediente debe dar el ingeniero que la presencia. Hé aqui algunas de las razones de por qué convendria tener una instruccion, fijando las bases y consideraciones que deberían servir de norma para verificar las tasaciones, y sobre todo para la clasificacion de los daños y perjuicios en que tantos abusos pueden cometerse. No queremos decir con esto que la citada instruccion abrazara el sin número de casos que se presentan en la práctica, pues seria quimérico é imposible el intentar conseguirlo; mas si pudiera fijarse, ademas de ciertos casos que frecuentemente aparecen, algunas reglas generales para todos los demas, y principalmente para la clasificacion del demérito de una propiedad.

Somos de parecer que á los propietarios se les indemnice mas bien con largueza que con economía, de todos los daños que se les causen en sus fincas; pero deseamos tambien que estas tasaciones no degeneren en lo injusto, obligando al Tesoro á desembolsos ilegales, cuando tanta necesidad tiene de economías.

Por estas y otras muchas razones que vamos á indicar, creemos que la formacion de un reglamento fijando las obligaciones de los peritos, las bases para verificar las tasaciones, y la responsabilidad que deben tener estos facultativos en el desempeño de su cometido, seria una áncora de salvacion para los expedientes y las obras públicas, y una garantía para los propietarios y la administracion.

La responsabilidad inmediata de los peritos es otra de las cosas que debe fijar nuestra atencion: debería en nuestro concepto imponérseles, cuando hicieran una tasacion exagerada, un castigo que podria ser, por ejemplo, una indemnizacion de daños y perjuicios, no solo como correctivo del hecho, sino tambien por las dilaciones y retrasos de que puede ser causa: asimismo convendria sobremanera, ocurrir al caso de que un perito se negara á poner

su firma en un expediente formal, con arreglo á su tasacion, á consecuencia de nuevas sugerencias de los propietarios, lo cual, aunque á primera vista parece no puede verificarse, hemos tenido ocasion de observar en mas de un expediente, y aunque á decir verdad son casos muy escepcionales, deben sin embargo estar previstos en las leyes y tener sus medios de correccion.

Consecuencia de estos abusos, es muchas veces la intervencion de los peritos en discordia, nombrados por las partes interesadas, ó en último caso por el juez del partido. Las tasaciones verificadas por estos, son las que terminan los expedientes. ¿Y qué recurso queda cuando estas últimas no son equitativas? Se han satisfecho todos los trámites de la ley, y debe abonarse el expediente; se ha dirimido la cuestion que existia entre ambas partes, y no hay lugar á nuevas reclamaciones; solamente queda unido al expediente el informe del ingeniero, protestando contra esta tasacion, en el caso de que tenga suficientes datos para ello.

Por lo general, los peritos en discordia toman los términos medios de las tasaciones anteriores, y hoy dia en que tan predispuestos están para la clasificacion de daños y perjuicios, recurren mas bien á estos como medios de satisfacer los deseos del propietario, poniéndose á cubierto de la responsabilidad que pudiera resultarles del exámen de los datos estadísticos.

Quando las tasaciones que hacen los peritos en discordia, no llevan el sello de la legalidad y la justicia, las leyes no pueden consentir el abono de estas tasaciones; sin embargo, la ley de espropiacion termina aqui sus trámites, é implícitamente autoriza para que sean satisfechas: estos casos pueden dar origen á dudas perjudiciales, no solo al propietario sino tambien á la administracion, resultando las consiguientes dilaciones para las obras, y la pérdida que experimentan los capitales á ellas destinados.

Para que no se forme la idea de que al hacer estas consideraciones nos hemos dejado llevar únicamente por nuestra imaginacion, pudiéramos citar expedientes en que los perjuicios causados en propiedades rústicas, son *tres veces* mayores que el valor de lo espropiado, y en que para indemnizar á un propietario de ciertos perjuicios, se ha calculado la ejecucion de una obra de tierra, á precios elementales que están en la relacion de 12 á 2½ con los de la obra pública que alli se ejecuta, expediente hoy dia abonado, sin embargo del informe que le acompañaba y que lleva en sí el gérmen de las exigencias para el dia, muy próximo, en que tenga que formarse un nuevo expediente en aquella jurisdiccion.

Otro expediente pudiéramos citar en que los propietarios no estaban satisfechos de las cantidades que se les asignaban, y al mismo tiempo el ayuntamiento de la jurisdiccion, formado de alguno de los mismos propietarios, informaba que los precios que se fijaban eran muy exagerados y poco conformes con los ordinarios del pais.

Considérense las dilaciones que son consecuencia de todo lo que acabamos de manifestar, y no hay duda que se reconocerá la importancia de evitarlas,

tanto mas si se atiende al interés con que hoy dia se mira la construccion de las obras públicas.

No terminaremos estas indicaciones sin fijar una mirada en la conveniencia de establecer claramente las tarifas para el cobro de los honorarios que corresponden á los peritos por sus trabajos, pues si bien es verdad que hoy dia existen estas tarifas, diferentes segun la clase á que pertenezca el perito, no presentan los detalles necesarios para que las cuentas se sujeten estrictamente á ellas y aparezcan completamente justas y equitativas.

Convendria esponer con claridad si los peritos pueden percibir dos ó mas dietas diarias por razon del mayor número de horas de trabajo que ocupan, ademas de las que le señala la tarifa, y si estas horas de esceso han de abonarse del mismo modo que las primeras; tambien deberia consignarse si estos facultativos tienen ó no obligacion de proporcionarse los útiles y ausiliares necesarios para estas operaciones, y fijar si en las traslaciones desde los puntos donde residan á los trabajos, debe abonárseles, ademas de las dietas respectivas, los gastos de viage.

Respecto á esto último debemos hacer observar que puede dar lugar á ciertos abusos, cuando en el nombramiento de estos facultativos no se fija que estos residan inmediatos á la jurisdiccion ó se establezcan algunas condiciones oportunas, pues puede entonces recaer el nombramiento sobre una persona muy distante, y resultar por indemnizacion una cantidad escesiva, comparada con la importancia del objeto; y aun pudiera suceder que se explotara esta indemnizacion de viage para intereses particulares.

Casi todos los inconvenientes que acabamos de indicar, dan por resultado entorpecimientos graves y de trascendencia en las obras públicas; bajo este punto de vista, con preferencia hemos tratado de señalarlos, persuadidos de que el dia en que nuevas leyes y reglamentos abrevien la formacion de los expedientes de espropiacion, ese dia, repetimos, se habrá llenado un grande vacío en el servicio público, y satisfecho una de las necesidades mas apremiantes.

M. GARRAN.

ESTADO que manifiesta los diferentes servicios que desempeñan los individuos que componen el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos.

JUNTA CONSULTIVA.

Ilmo. Sr. D. Juan Subercase.. . . .	Inspector general.	Vice-presidente.
Ilmo. Sr. D. Agustin Marcoártu.	Idem Idem.	Vocal.
Ilmo. Sr. D. José de Azas.. . . .	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. Pelayo Correa.	Inspector de distrito.. . . .	Idem.
Sr. D. Elías Aquino.	Idem Idem.	Idem y director de la escuela especial de ingenieros de caminos.
Sr. D. Antonio Arriete.	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. Gerónimo del Campo.	Idem Idem.	Idem y director de la escuela preparatoria.
Sr. D. Francisco de Echanove y Guinea.	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. Francisco Antonio de Echanove y Echanove	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. Pedro Severo Robles.	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. José Julian Calleja.	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. Ramon del Pino.	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. Julian Noguera.. . . .	Idem Idem.	Idem.
Sr. D. Calisto Santa Cruz.. . . .	Ingeniero jefe de 1. ^a clase.	Secretario.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Sr. D. Francisco Barra.	Inspector de distrito.
Sr. D. José Subercase.. . . .	Ingeniero jefe de 2. ^a clase.
Sr. D. Constantino Ardanaz.	Idem Idem.
Sr. D. Gabriel Rodriguez.. . . .	Ingeniero primero.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Sr. D. Fernando Gutierrez.	Ingeniero jefe de 1. ^a clase.	Profesor.
D. Pedro Celestino Espinosa.. . . .	Idem de 2. ^a	Idem.
D. José Almazan.	Idem Idem.	Idem.
D. José Gimenez.	Ingeniero primero.	Idem.
D. Miguel Alcolado.	Idem Idem.	Idem.
D. Francisco de Sales Carvajal.	Idem Idem.	Idem.
D. Eduardo Saavedra.	Idem Idem.	Idem.
D. José de Echegaray.	Idem segundo.	Idem.

DISTRITOS, PROVINCIAS QUE COMPRENDEN, INGENIEROS JEFES É INGENIEROS QUE Á LAS ÓRDENES DE ESTOS DESEMPEÑAN EL SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS EN CADA UNO.

DISTRITOS.	JEFES DE ESTOS.	PROVINCIAS DE CADA DISTRITO.	INGENIEROS DESTINADOS Á CADA PROVINCIA
		Guadalajara.	D. Joaquín Sanchez Blanco, ingeniero 1. ^o
		Ciudad-Real.	" "
MADRID.	Sr. D. Juan de Mariátegui, ingeniero jefe de 1. ^a clase.	Madrid.	D. Martin Recarte, id. jefe de 2. ^a clase. D. Pedro Sierra, id. id. D. Manuel de Madrid Dávila, id. 1. ^o D. Angel Retortillo, id. id.
		Toledo.	D. Eusebio Page, id. id.